

REGULACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL ÁMBITO DEL INSALUD

Direcciones Provinciales. Direcciones-Gerencias de Atención Primaria. Dirección General de INSALUD

La Orden de 22 de Junio de 1995, desarrollando los Reales Decretos 127/1984, de 11 de Enero, y 2708/1982, de 15 de octubre, regula, entre otros aspectos relacionados con la formación de postgrado, la estructura y funcionamiento de las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria.

La presente circular tiene como objetivo aplicar los contenidos de la citada Orden a las características organizativas y de gestión de los Centros del INSALUD, asegurando unas posibilidades de formación para los Residentes de Medicina Familiar y Comunitaria en todos y cada uno de los Centros acreditados a los que se les asignan Residentes en período de formación.

No cabe duda de que el desarrollo de los Servicios de Atención Primaria está íntimamente ligado y condicionado por la formación de sus profesionales. La experiencia de los últimos años nos indica igualmente que sólo una formación de postgrado específica para los Servicios de Atención Primaria puede asegurar una atención sanitaria con la suficiente calidad y el desarrollo técnico que actualmente debe tener cualquier sistema sanitario.

Cualquier esfuerzo, tanto económico como de organización en este sentido, puede considerarse absolutamente eficiente, ya que estará redundando, a corto y medio plazo, en una mayor eficacia y efectividad del sistema.

En este sentido, se establecen las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. En cada una de las Gerencias de Atención Primaria del INSALUD con médicos asignados en período de formación M.I.R. en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, se constituirá una Unidad Docente para esta especialidad. En este sentido, quedan constituidas las Unidades Docentes que se recogen en el Anexo de la presente Circular.

Segunda. Atendiendo al número total de residentes asignados, las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria se configurarán en las siguientes categorías:

- Tipo I: menos de 50 Residentes
- Tipo II: de 50 a 100 Residentes
- Tipo III: más de 100 Residentes

Tercera. Cada Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria dependerá orgánicamente del Director Médico de la Gerencia, y estará constituida por el Coordinador de la Unidad Docente, los Técnicos de Salud que se le asignen, el personal auxiliar correspondiente y, de forma funcional, por los tutores intrahospitalarios y de Atención Primaria responsables de la formación individual de cada uno de los Residentes.

Cuarta. En cada Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria se constituirá una Comisión Asesora, que ejercerá las funciones contempladas en la Orden de 22 de junio de 1995. Dicha Comisión estará presidida por el Coordinador de la Unidad Docente, y compuesta de la siguiente forma:

- Un representante designado por la Comunidad Autónoma
- Tres Médicos Residentes, de entre los especialistas en formación (uno por cada año de los que se compone el período formativo)

- Un representante de tutores intrahospitalarios de cada uno de los hospitales relacionados con la Unidad Docente.

- Un representante de los tutores de Atención Primaria por cada Equipo de Atención Primaria con médicos Residentes en período de formación.

- Un técnico de Salud, adscrito a la Unidad Docente.

El nombramiento de cada uno de los representantes se realizará por parte del Gerente de Atención Primaria, quien con carácter previo podrá formular consulta a tal fin con la Dirección Médica, Órganos de la estructura formativa o colectivos afectados, según proceda.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora, con voz pero sin voto un profesional de la función administrativa que colabore con la Unidad Docente.

Quinta. Por esta Dirección General, a través del procedimiento establecido con carácter ordinario, se procederá a la adecuación de las plantillas de aquellas Gerencias de Atención Primaria que cuenten con Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria, a fin de que todos ellos dispongan de un Coordinador de Unidad Docente, cuyas retribuciones serán idénticas a las establecidas en la Resolución de nóminas del presente año para los Coordinadores Médicos de Equipos, a los que están homologados.

La Gerencia de Atención Primaria, a propuesta del Director Médico y oída la Comisión Asesora, nombrará un Coordinador de la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria entre los médicos de Atención Primaria, especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria con formación M.I.R., y con acreditada experiencia clínica, docente y de investigación.

Los Coordinadores de las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria ejercerán las funciones establecidas en el artículo 6º.4 de la Orden Ministerial de 22 de junio de 1995.

Sexta. Los Coordinadores de Unidad Docente tendrán dedicación plena a esta tarea, designándose los correspondientes médicos interinos que los sustituyan en la función asistencial mientras ejerzan tales puestos.

Sin perjuicio de la dedicación plena, los Coordinadores Docentes en el ejercicio de tal función, dependiendo del tipo de Unidad podrán:

- Realizar apoyo en la asistencia sanitaria dentro de su jornada ordinaria, hasta un máximo del 50% de la misma (Unidades Docentes de Tipo I).

- Realizar apoyo a la asistencia sanitaria dentro de su jornada ordinaria, hasta un máximo del 30% de la misma (Unidades Docentes de Tipo II).

Séptima. A cada Unidad Docente, ya fin de asegurar las funciones de la misma, la Gerencia de Atención Primaria incorporará un número de Técnicos de Salud que realizarán las funciones previstas en el artículo 6º de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de Diciembre de 1983 (B.O.E. del día 22).

- Unidades Docentes de tipo I: Un Técnico de Salud con una dedicación del 50% de su jornada ordinaria.

- Unidades Docentes de tipo II: Un Técnico de Salud con dedicación completa.

- Unidades Docentes de tipo III: Dos Técnicos de Salud con dedicación completa.

Octava. La Gerencia de Atención Primaria, a propuesta del Coordinador del Equipo de Atención Primaria, y oída la Comisión Asesora, efectuará el nombramiento del número de Tutores de Atención Primaria suficiente que asegure la formación individual de cada uno de los Residentes.

Novena. La Gerencia de Atención Primaria informará al Coordinador Docente del nombramiento de los tutores intrahospitalarios de cada especialidad que hayan sido designados por el Director del hospital, según el procedimiento recogido en la Orden de 22 de junio de 1995.

Décima. Para velar expresamente por el correcto funcionamiento del programa de formación de Medicina Familiar y Comunitaria que se desarrolle en cada hospital se procederá al nombramiento de un Tutor.

Esta asignación se efectuará por el Gerente del hospital, previa consulta con la estructura de formación de Medicina Familiar y Comunitaria (Coordinador de la Unidad Docente y Comisión Asesora), a través de la correspondiente Gerencia de Atención Primaria, pudiendo esta última promover tal designación elevando la oportuna propuesta a la Gerencia del hospital.

Undécima. A fin de asegurar el apoyo administrativo que haga posible el correcto funcionamiento de las Unidades Docentes, la Gerencia de Atención Primaria dotará a cada unidad de un Auxiliar Administrativo.

Igualmente la Gerencia de Atención Primaria hará posible que cada Unidad Docente disponga de un espacio físico propio, en el que se incluya, al menos, un despacho para el Coordinador de la Unidad Docente con dotación informática y equipamiento audiovisual. En este mismo sentido, cada Unidad Docente deberá poder utilizar un aula de formación y acceder al material bibliográfico del que disponga la Gerencia correspondiente.

Duodécima. Con carácter anual, y a los mismos efectos de asegurar un correcto funcionamiento de las Unidades Docentes, cada una de ellas dispondrá de la siguiente dotación económica, con actualización monetaria anual, para la adquisición de material bibliográfico y administrativo, así como para formación docente:

- Unidades Tipo I:
250.000 pesetas/año para material bibliográfico y administrativo.
750.000 pesetas/año para la retribución de horas docentes.
- Unidades Tipo II:
500.000 pesetas/año para material bibliográfico y administrativo.
1.500.000 pesetas/año para la retribución de horas docentes.
- Unidades Tipo III:
1.000.000 pesetas/año para material bibliográfico y administrativo.
2.000.000 pesetas/año para la retribución de horas docentes.

Decimotercera. Los gastos de personal que se deriven de la aplicación de la presente Circular se imputarán al Capítulo I del programa presupuestario 2627 (Formación de personal sanitario).

Los gastos corrientes en bienes y servicios que se deriven de la aplicación de la presente Circular se imputarán al Capítulo II del programa presupuestario 2121 (Atención Primaria de Salud).

Decimocuarta. En aquellas provincias en las que exista más de una Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria, las correspondientes Gerencias de Atención Primaria podrán proponer a las respectivas Direcciones Provinciales la realización de una o varias actividades formativas de manera conjunta o coordinada a nivel provincial, con objeto de hacer más eficientes los recursos asignados. En tal supuesto, la Dirección Provincial coordinará estas acciones formativas.

Instrucción final. Las Gerencias de Atención Primaria arbitrarán los mecanismos necesarios para hacer efectivo el contenido de la presente Circular antes del 30 de abril del presente año.

Madrid, 29 de febrero de 1996

Fdo.: Carmen Martínez Aguayo

ANEXO

UNIDADES DOCENTES DEL TERRITORIO INSALUD

◆ DE TIPO I

- * Avilés, Gijón, Mieres, Sama, Cangas de Narcea, Jarrío
- * Menorca, Ibiza.
- * Torrelavega
- * Cuenca, Guadalajara, Talavera, Toledo
- * Avila, Segovia, Soria, Zamora, Ponferrada.
- * Cáceres
- * Lorca

◆ DE TIPO II

- * Huesca, Teruel, Zaragoza (5012), Zaragoza (5018)
- * Oviedo
- * Santander
- * Mallorca
- * Albacete, Ciudad Real
- * Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid-Este, Valladolid-Oeste
- * Plasencia
- * Madrid (Áreas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11)
- * Cartagena
- * La Rioja

◆ DE TIPO III

- * Badajoz
- * Murcia

Nota Interior

Fecha: Madrid, 24 de Abril de 1996

De: S.G.A.P.- AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

A: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

Asunto: ACLARACIONES A LA CIRCULAR 1/96 DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Ante las diversas consultas sobre la aplicación de la Circular 1/96, de la Dirección General, por la que se regulan las Unidades Docentes de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito del INSALUD, y en concreto, sobre el Coordinador de la Unidad Docente, se señalan los siguientes aspectos:

1.- El Coordinador de la Unidad Docente, al haberse fijado como de libre designación, habrá de ser nombrado por el Director Gerente de Atención Primaria correspondiente, por el procedimiento establecido a tal efecto y deberá reunir las características señaladas en la instrucción quinta.

2.- La retribución será la homóloga a los Coordinadores Médicos de E.A.P., recogidas en la Resolución de la Dirección General de fecha 3 de enero de 1996, y para el presente ejercicio es de 5.774.870 pesetas anuales.

3.- Su dedicación a tal tarea será plena y se procederá a la designación de un médico (en el caso de tener plaza en propiedad) que le sustituirá en la función asistencial que tuviera encomendada, y que será el nuevo responsable de dicha asistencia.

4.- Para aquellos médicos de Atención Primaria que tuvieran la condición de personal estatutario con plaza en propiedad, se procederá a otorgar la correspondiente situación administrativa.

5.- Mientras ejerza como Coordinador de la Unidad Docente, podrá apoyar en la asistencia sanitaria, no teniendo a tal efecto una población concreta adscrita.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Belen Alonso Durán